

Ciudad de México, 1 de abril de 2022

**Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos de las personas de edad
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

Naciones Unidas
Palacio Wilson
CH 1211 Ginebra 10, Suiza

**Tema: Contribución para nutrir el informe de la Experta Independiente sobre los derechos
humanos de las personas de edad privadas de su libertad**

Estimada Experta Independiente,

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos ([CMDPDH](http://www.cmdpdh.org)) aprovecha la ocasión para enviarle un cordial saludo y remitir aportaciones para nutrir su informe sobre el estado de los derechos humanos de las personas de edad privadas de libertad, a ser presentado ante el Consejo de Derechos Humanos en su 51º periodo de sesiones.

i) Contexto general de detención arbitraria y fabricación de culpables en México

México vive una crisis de violencia y violaciones graves a los derechos humanos sin precedentes. Desde la sociedad civil, hemos documentado la comisión de crímenes de lesa humanidad en el marco de la política del Estado conocida como la “Guerra contra las drogas”, la cual inició en diciembre de 2006 y provocó una progresiva militarización en el país, haciendo posible que elementos castrenses se encargaran de la seguridad pública estatal, municipal y federal.¹ Los ataques contra la población civil, se han llevado a cabo por grupos armados y por miembros de las Fuerzas del Estado, y han tenido una naturaleza generalizada y sistemática. Incluyen alarmantes cifras de asesinatos, desplazamientos internos forzados, tortura, tortura sexual, privaciones graves de la libertad física, un número escalofriante de desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias.² Respecto de esto último y en este contexto, **las personas de edad avanzada están expuestas a figuras legales violatorias a derechos humanos como el arraigo y la prisión preventiva oficiosa.**

Si bien el Congreso está considerando una iniciativa para eliminar el arraigo, a través de esta figura se han cometido múltiples privaciones graves de la libertad que violan el derecho internacional; todo ello de

¹ CMDPDH: *De la estrategia de seguridad a los crímenes de lesa humanidad en México*, 2019

² CMDPDH: *Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), sobre la presunta comisión de tortura y tortura sexual como crímenes de lesa humanidad, perpetrados por elementos de las Fuerzas Federales del Estado Mexicano entre diciembre de 2006 y diciembre 2018*, 2021

conformidad con una política del Estado para demostrar la efectividad de la “Guerra contra las drogas” y fabricar culpables. Estas conductas, que han derivado en la comisión de otros crímenes como la tortura o la desaparición forzada, se inscriben en el contexto de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, por lo que constituyen crímenes de lesa humanidad.³

Ahora bien, la prisión preventiva oficiosa se incluyó en el sistema jurídico mexicano mediante la reforma de 2008 al artículo 19 constitucional. A diferencia de la prisión preventiva justificada, esta figura se aplica obligatoriamente para el catálogo de delitos establecido en dicho artículo, por lo que los jueces deben ordenar la privación de la libertad de las personas que hayan sido acusadas de cometerlos. Posteriormente, en 2011 y 2019 el artículo 19 constitucional se reformó para ampliar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, lo cual derivó en un listado de 16 tipos penales por los que una persona, sin sentencia y por simples indicios en su contra, puede ser privada arbitrariamente de la libertad.

Tanto el arraigo como la prisión preventiva oficiosa han sido criticadas por organismos internacionales de derechos humanos.⁴ Además, la situación que ha generado el abuso de estas figuras a nivel nacional preocupa a organismos como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU, en cuya reciente opinión [67/2021](#) expresó su preocupación por que la sistematicidad con la que se cometen detenciones arbitrarias en México pueden constituir violaciones graves de derechos humanos que, bajo ciertas circunstancias, podrían convertirse en crímenes de lesa humanidad.⁵

Estas violaciones graves están incentivadas por la grave crisis de impunidad que impera en México,⁶ misma que no se limita únicamente a la ausencia de sanciones, sino que implica una afectación al desempeño de las instituciones de todos los niveles. Esta constante responde al control exhaustivo del aparato de procuración de justicia por parte actores estatales y no estatales, entre los que se encuentran las fuerzas armadas, la clase política y el crimen organizado.⁷ Además, en México usualmente se priva a las personas de la libertad mediante prácticas como la siembra de droga, contratación de testigos o falseo de reportes judiciales⁸.

ii) Condiciones de detención

La infraestructura penitenciaria nacional en México está conformada por 19 centros penitenciarios federales, 251 centros penitenciarios estatales y 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes⁹. Sin embargo, en gran medida, los centros de detención estatales tienen escaso control

³ Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia (OCSJ), [El arraigo penal como crimen de lesa humanidad](#), México 2018, pág. 24

⁴ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México, [CCPR/C/MEX/CO/6](#), 4 de diciembre de 2019; ONU, [Conclusiones Preliminares visita a México, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes](#), Juan E. Méndez., A/HRC/28/68/Add.3, Párr. 47.

⁵ Ver CMDPDH, [COMUNICADO: Naciones Unidas solicita la liberación inmediata de Hugo Martínez Gorostieta, víctima de tortura y detención arbitraria](#), 9 de febrero de 2021

⁶ El Índice Global de Impunidad del año 2020 (IGI), elaborado por Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), señala que, de los 69 países analizados, México ocupa el puesto número 60 en el Índice, con 49.66 puntos en el marco de su medición, lo cual es visiblemente representativo de la crisis de impunidad que atraviesa el país.

⁷ Alejandro Anaya Muñoz, James Cavallaro y Patricia Cruz Marín, La Impunidad Activa en México: Cómo entender y enfrentar las violaciones masivas a los derechos humanos, 2021, <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/7444/La%20impunidad%20activa%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁸ Víctor Alonso Del Pozo Rodríguez, La fabricación de culpables en México, 2019, <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/la-fabricacion-de-culpables-en-mexico/>

⁹ INEGI, Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021, 2022, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef_2021_resultados.pdf

de lo que ocurre dentro de los mismos, tienen condiciones de hacinamiento o se encuentran en el “autogobierno” o en manos de grupos criminales.

En este contexto, **las personas de edad avanzada privadas de libertad enfrentan mayores retos debido a las condiciones que presentan las instalaciones y el trato del personal penitenciario**¹⁰.

En México, se ha identificado el deterioro de las condiciones de vida de los presos en las cárceles debido a factores como el hacinamiento, la falta de atención médica o garantías en la alimentación básica¹¹. Debido al incremento del número de personas detenidas, la falta de garantías judiciales y la alta impunidad en torno a la violencia ejercida por los cuerpos de seguridad, las condiciones a las que se encuentran expuestas las personas de edad avanzada son críticas. La falta de acceso a medicamentos, la atención médica deficiente y la exposición a la violencia constante se agrava con el paso de los años,¹² y manifiesta mayormente la inexistencia de garantías en el ejercicio del derecho a la salud de las personas de edad avanzada, quienes pueden acabar por fallecer.

iii) Personas de edad privadas de libertad: Caso Tlaxcala

En agosto del 2002, en el Estado de México y el Distrito Federal, agentes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala, vestidos de civil, a bordo de vehículos no balizados, y fuera del área territorial de su competencia, detuvieron arbitrariamente a seis personas.

La verdad oficial del caso sostiene que los agentes encontraron a las víctimas en posesión de cocaína, por lo que procedieron a arrestarlos bajo el supuesto de flagrancia.¹³ Esta versión fue desacreditada y las víctimas fueron absueltas de cualquier responsabilidad respecto de delitos contra la salud; A pesar de la absolución por ese delito, tres personas continúan privadas de la libertad acusadas de un delito diverso, cuyas pruebas fueron fabricadas durante su detención. De acuerdo con un peritaje independiente, los agentes del Estado torturaron a las víctimas durante un traslado ilegal a la Procuraduría donde éstas volvieron a ser torturadas.¹⁴

Hoy, tres de las seis víctimas continúan en prisión tras dos décadas de privación injusta de su libertad. José María, una de las víctimas detenidas en 2002, falleció en custodia del Estado una década después tras sufrir un grave deterioro de salud causado por la tortura que le fue infligida y la falta de atención médica consiguiente¹⁵. Esto, a pesar de que las autoridades penitenciarias tenían conocimiento pleno de su edad avanzada y deterioro crónico de salud, así como de sus necesidades de atención médica; Asimismo, se habían realizado acercamientos a distintas autoridades para impulsar su liberación anticipada, tomando en consideración su edad avanzada y situación de salud; Sin embargo, estas acciones no sólo fueron infructíferas, sino que causaron represalias contra la víctima

¹⁰ Elena Azaola, Radiografía mínima de las cárceles en México, 2021, <https://otrosdialogos.colmex.mx/radiografia-minima-de-las-carceles-en-mexico>

¹¹ Marcelo Bergman y Elena Azaola, Las condiciones de vida en las cárceles mexicanas, 2017, <https://nuso.org/articulo/las-condiciones-de-vida-en-las-carceles-mexicanas/>

¹² Marcelo Bergman y Elena Azaola, Las condiciones de vida en las cárceles mexicanas, 2017, <https://nuso.org/articulo/las-condiciones-de-vida-en-las-carceles-mexicanas/>

¹³ Posteriormente, el entonces Agente del Ministerio Público de Tlaxcala aprovechó la retención indebida de los hoy procesados y fabricó una nueva serie de pruebas ilícitas para convertir inocentes en culpables, acusandolas de los secuestros de Irma Rugerio y Rafael Armas en el año 2001. Antonio Baranda, Se pide liberar a “presuntos culpables”, 2011, <http://www.seguridadjusticiaypaz.org.mx/impunidad/385-se-pide-liberar-a-presuntos-culpables>

¹⁴ Caso Tlaxcala, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, <https://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-tlaxcala-2/>

¹⁵ *Ibid.*

José María pasó los últimos 11 años de su vida privado de su libertad y finalmente falleció en 2013, acusado de los delitos de secuestro, delincuencia organizada y delitos contra la salud que nunca cometió. Durante su detención, custodia y traslado fue sujeto a tortura por parte de agentes de seguridad, hechos que produjeron un profundo deterioro de su salud que derivó en graves aflicciones físicas que condujeron a su fallecimiento¹⁶.

Este caso es un ejemplo de la práctica sistemática y generalizada del ejercicio de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte autoridades mexicanas.¹⁷ Pone de manifiesto la necesidad de realizar un profundo análisis sobre las prácticas desarrolladas por los cuerpos de seguridad del Estado y de tomar medidas para que dichos agentes no puedan ejercer tortura y fabricación de culpables en la impunidad.

iv) Personas de edad avanzada que buscan la libertad de familiares

Otra realidad común en México es la de las personas de edad avanzada, o que se convierten en personas de edad avanzada, que luchan para recuperar la libertad de familiares que fueron detenidos y acusados de delitos que no cometieron. Ejemplo de ello es el caso de la señora Francia Nelly Henao, víctima indirecta de tortura, que desde 2008 ha buscado incesantemente la libertad de su hijo Nino Colman Hoyos Henao, que fue detenido arbitrariamente y acusado de un delito que no cometió por agentes de la hoy Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México.

Hoy, Francia es una mujer de 73 años, que ha caído en un enorme deterioro físico y de salud por su búsqueda de justicia. Asimismo, su activismo le ha provocado amenazas de muerte, intentos de asesinato, allanamientos de morada y persecución por parte de agentes estatales y no estatales que, incluso, la llevaron a tener que huir.

En 2021, un grupo amplio de mandatos temáticos del Consejo de Derechos Humanos, expresaron su más profunda preocupación por la situación de la señora Henao;¹⁸ sin embargo, el Estado mexicano optó por no responder a la alegación, la Coordinación de Asuntos Internacionales de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación se desentendió en absoluto del asunto, a pesar de haberse comprometido a realizar algunas gestiones; y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México incluso decidió retirar las medidas de ayuda inmediata, que eran el único sustento para sobrevivir de la señora Henao. La propia señora Henao ha calificado su situación como una “vejez de tortura”: *Mi temor más grande es que yo me llegue a ir y él se quede desprotegido.*

¹⁶ CMDPDH, Fallece José María Ramos Tenorio por falta de atención y malos tratos, 2013, <https://cmdpdh.org/2013/10/fallece-jose-maria-ramos-tenorio-por-falta-de-atencion-y-malos-tratos/>

¹⁷ Ver, ONU, [Conclusiones Preliminares visita a México, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes](#), Juan E. Méndez., A/HRC/28/68/Add.3

¹⁸

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26453#:~:text=La%20se%C3%B1ora%20Francia%20Nelly%20Henao%20Agudelo%20es%20una%20defensora%20de,presuntamente%20bajo%20actos%20de%20tortura.>